

XV.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Procuraduría;

XVI.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Procuraduría, así como someter a la consideración según corresponda del Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental los proyectos de optimización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

XVII.- Proponer, de acuerdo a los mecanismos y normas vigentes, las promociones, licencias y recomendaciones del personal a su cargo;

XVIII.- Formular, conforme a los lineamientos correspondientes, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XIX.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, disposición y conservación de los documentos y archivos; y

XX.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias vigentes o le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia estará adscrita a la Subprocuraduría Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección Ambiental, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

II.- Diseñar y aplicar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental de competencia estatal;

III.- Elaborar y conducir el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias, señaladas por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y en aquellas materias que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

IV.- Programar y ordenar visitas de inspección o de vigilancia mediante una orden escrita, así como su ejecución por conducto de Inspectores Ambientales Estatales designados por el Procurador Ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al



Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración, de compensación o de urgente aplicación ordenadas en las resoluciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros actos administrativos en las materias de su competencia;

V.- Emitir órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

VI.- Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado que le sean remitidas a la Procuraduría para su atención, mediante visitas de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de su competencia;

VII.- Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y vigilancia en las materias previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora e instaurados por la Procuraduría;

VIII.- Expedir las resoluciones administrativas derivadas del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho y elaborando para ello los acuerdos y resoluciones correspondientes, imponiendo las sanciones y medidas que procedan;

IX.- Expedir el acuerdo de admisión o no admisión de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, conforme a la ley aplicable, así como tener por presentadas las solicitudes de conmutación, revocación o modificación de multas turnándolos en su caso al Procurador Ambiental, para la formulación de la resolución que le corresponde emitir;

X.- Atender emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes,

XI.- Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

XII.- Realizar los programas y proyectos encaminadas a la protección del medio ambiente, en coordinación con las diferentes dependencias y entidades en el país, así como con organismos internacionales, asociaciones civiles no gubernamentales y por la sociedad, de manera organizada para garantizar su cumplimiento y lograr beneficios ambientales para el Estado;



XIII.- Proporcionar a las dependencias y entidades de los gobiernos estatal, federal y municipales, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia;

XIV.- Coordinar y realizar, por sí misma o a través de terceros, peritajes necesarios en caso de contingencias ambientales, en las materias de competencia estatal;

XV.- Verificar emisiones o descargas de contaminantes ambientales en fuentes de jurisdicción estatal, realizar muestreo perimetral o en ductos y chimeneas, necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la inspección ambiental, lo anterior por sí misma o a través de terceros;

XVI.- Elaborar dictamen para solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o al Ayuntamiento del Municipio respectivo, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Planeación y Política Ambiental estará adscrita a la Subprocuraduría Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas en el desarrollo de programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables, promoviendo la implementación de los lineamientos técnicos internos, procedimientos y sistemas de programación para el diseño, ejecución, evaluación, avance y resultados de dichos programas;

II.- Promover la participación pública a través de reuniones y eventos, en los asuntos de la Procuraduría, en el ámbito de protección ambiental, en coordinación con otras dependencias de Gobierno;

III.- Integrar y procesar las estadísticas e indicadores de las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, en todos aquellos en los que la Procuraduría sea parte;

V.- Diseñar los lineamientos generales de política ambiental y de sus instrumentos de gestión;



VI.- Formular y participar en la instrumentación de las políticas dirigidas a la protección ambiental; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Recursos Naturales y Fomento Ambiental estará adscrita a la Subprocuraduría Ambiental y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Realizar acciones, ya sea de manera directa o coordinada con las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales o con Organismos no Gubernamentales, que permitan verificar el correcto aprovechamiento y uso de los recursos naturales en el Estado, previo acuerdos o convenios que se celebren con las instancias correspondientes;

II.- Llevar a cabo, en forma directa o conjunta con las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales, mediante la celebración de convenios de coordinación suscritos por esta Procuraduría, en los casos que así se estipule, visitas de verificación a personas físicas o morales, que por su forma de operar o por negligencia, contaminen o destruyan de una u otra manera los recursos naturales en el Estado, ello con el fin de vigilar la correcta aplicación de las normas aplicables al uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado, y así dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la inspección ambiental;

III.- Emitir recomendación para solicitar a las diferentes dependencias y entidades federales, estatales y municipales, sobre la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones sobre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales en el Estado;

IV.- Proporcionar a las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal o Federal y Municipales, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias de protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V.- Promover acciones y programas encaminados a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales;

VI.- Promover una cultura para la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en el Estado;

VII.- Promover y, en su caso, elaborar programas y proyectos de autorregulación ambiental, con los sectores público y privado de la Entidad;



VIII.- Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las obras y actividades de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

IX.- Planear y organizar programas de capacitación de protección ambiental para los distintos niveles y sectores privado, social y público;

X.- Dar pláticas e impartir, en colaboración con instituciones académicas y de investigación, cursos, talleres y diplomados de capacitación y actualización en materia ambiental a los sectores público, social y privado; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el superior jerárquico para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Unidad de Enlace de la Procuraduría, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

II.- Representar al Procurador Ambiental, al Subprocurador Ambiental, a los Directores Generales y, en general, a todo el personal de las unidades administrativas en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en los que tengan interés legal, ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra o de la Procuraduría, con todas las facultades descritas en la fracción XIX, del artículo 16 del presente Reglamento;

III.- Apoyar al Procurador Ambiental y a las unidades administrativas de la Procuraduría en la elaboración de los informes previos y justificados a su cargo, así como de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría cuando sean señalados como autoridades responsables, en el ofrecimiento y presentación y desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos que deban interponerse en el juicio de amparo y en la realización de cualquier acto en dicho juicio que sea necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IV.- Revisar y dictaminar las resoluciones administrativas y demás actos derivados de procedimientos administrativos que deba suscribir el Procurador Ambiental, Subprocurador Ambiental y Directores Generales en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales que integran el marco legal de la Procuraduría;



V.- Revisar y emitir opinión respecto de los acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás instrumentos públicos en que deba intervenir la Procuraduría, así como emitir opinión respecto de su formulación, otorgamiento, revocación, rescisión, modificación o terminación anticipada que celebre;

VI.- Sustanciar los recursos establecidos en los ordenamientos jurídicos, en contra de la determinación de suspensiones, conmutaciones, modificaciones, nulificaciones o revocaciones totales o parciales de multas o sanciones administrativas impuestas por incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en materia de la Procuraduría recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y en su caso proponer al Procurador Ambiental, la resolución que proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar en la elaboración de las demandas que tengan que presentar el Procurador Ambiental en los juicios contenciosos administrativos, ante la Sala Regional competente o bien cuando proceda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

VIII.- Apoyar en la elaboración de la contestación de las demandas que tenga que presentar el Procurador Ambiental, así como a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los Juicios Contenciosos Administrativos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, cuando se impugnen resoluciones administrativas emitidas por ellos; así como en la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IX.- Apoyar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia en la formulación de lineamientos internos de carácter jurídico, que deben observarse en la realización de inspecciones y determinación de las infracciones que procedan;

X.- Notificar las diversas resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos o actuaciones de inspección y vigilancia ambiental; así como los diversos actos que emanen de esta Procuraduría;

XI.- Revisar el contenido legal de la documentación e información que sea materia de política ambiental en coordinación con las Direcciones Generales;

XII.- Apoyar a las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando así lo requieran, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



XIII.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XIV.- Analizar, recopilar, compilar, mantener actualizado y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Procuraduría;

XV.- Asesorar a los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas de la Procuraduría, en materia de responsabilidades oficiales;

XVI.- Asesorar a la Subprocuraduría y Dirección General de Inspección y Vigilancia en las órdenes que emita, fundando y motivando las visitas de inspección a realizar por dicha Dirección General;

XVII.- Asesorar al Procurador Ambiental y Director General de Inspección y Vigilancia y participar en coordinación con la Subprocuraduría, en las órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva, según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

XVIII.- Apoyar la inspección, vigilancia, verificación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como en aquellas funciones que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

XIX.- Apoyar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, la revisión y elaboración en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, criterios, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones de carácter jurídico competencia de la Procuraduría;

XX.- Coordinarse en materia jurídica, cuando así lo requiera el Procurador Ambiental, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación adscritas al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para la atención de aquellos asuntos que por su transparencia así lo requieran; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Administración y Finanzas estará adscrita directamente al Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la integración, actualización y avance trimestral del Programa Institucional, del Programa Operativo Anual y del Programa Financiero a cargo

